

EST-VSCSM-PARCU-021

ESTADO No. 021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		25/03/2022	907-832	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EGU-101, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM anual 2020, ya que revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero no ha presentado los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. En la geodatabase los Shapefile no se encuentra definido el sistema de coordenadas o sistema geográfico establecido, se recomienda ajustar la geodatabase presentada al modelo establecido mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002444 con vigencia hasta del 6 de agosto de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la</p>

						<p>cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA		25/03/2022	907-833	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. EGU-101, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM semestral 2019, ya que revisado el expediente se evidencia que a la fecha de esta evaluación técnica el titular minero no ha presentado los formularios de liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2019 para su verificación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002444 con vigencia hasta del 6 de agosto de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-834	<p>Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 del título minero FES-161, presentado con radicado 4320 de fecha 08/SEP/2020 y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6164642 del 07/JUL/2021, que forma parte integral de este acto administrativo, teniendo en cuenta que Mediante auto PARCU 002 del 8 de enero de 2021 se aprobaron los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y 2019 y mediante resolución 582 del 4 de junio de 2021 se aceptó la renuncia de los titulares y se declaró la terminación del título minero no se efectuarán aprobaciones ni requerimientos.</p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6164642 del 07/JUL/2021.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-835	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6165002 del 22/JUN/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-836	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6164666 del 22/JUN/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-837	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6164474 del 22/JUN/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-838	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6165122 del 28/JUL/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	FES-161	DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL		28/03/2022	907-839	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6165098 del 28/JUL/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL		28/03/2022	907-840	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-15501 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2013. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6262117 del 30/JUL/2021 donde concluyó lo siguiente: se recomienda APROBAR el FBM anual de 2013 ya que se encuentra correctamente consignada la información. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL		28/03/2022	907-841	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-15501 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6262557 del 25/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero semestral 1019 del título No. KHI-15501, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL		28/03/2022	907-842	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-15501 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6262289 del 24/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero del periodo 2019 del título No. KHI-15501, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que se encuentra bien diligenciado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL		28/03/2022	907-843	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-15501 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012.

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6262337 del 24/AGO/2021 donde se concluyó lo siguiente: El formato básico minero semestral 1012 del título No. KHI-15501, SI CUMPLE, con la evaluación técnica, ya que, se encuentra bien Diligenciado.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DD9-112	GLORIA STELLA ROLON RAMIREZ, ISABEL AMPARO ROLON RAMIREZ, JUAN DE JESUS GELVEZ CONTRERAS, MARINA ROLON RAMIREZ		25/03/2022	PARCU-0234	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. Como cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESION No. DD9- 112, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0223 de fecha 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0223 de fecha 8 de marzo de 2022.</p> <p>TERCERO: INFORMAR a los titulares que el tiempo restante de la concesión es de 14 años, por tanto, una vez cumplidos los 10 años aprobados en el documento técnico se deberá actualizar el PTO. De igual manera la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, establece que los titulares deberán mantener actualizada la información de recursos y reservas minerales.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	0235	ANA MARIA CANAL JORDAN, GONZALO CANAL JORDAN, HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN, HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN, JAVIER		25/03/2022	PARCU-0235	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado para el título minero No. 220 (GGVE-01), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-217 del 7 de marzo de 2022.</p>

		MAURICIO JACOME CANAL, MARCELA CANAL JORDAN, MARIA ISABEL CANAL JORDAN, MARIO HORACIO CANAL JORDAN, MARITZA CANAL JORDAN, MARTHA INES CANAL JORDAN, ROCIO CANAL JORDAN				<p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al beneficiario del título minero No. GGVE-01, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3, y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU- 217 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular, que la solicitud de prórroga de la licencia de explotación 220 (GGVE-01) será evaluada una vez se cuente con la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GHMA-01	DEASY FABIOLA GELVEZ JIMENEZ		25/03/2022	PARCU-0236	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado como cumplimiento para acceder al derecho de preferencia, para el título minero No. 274 (GHMA-01), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-220 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al beneficiario del título minero No. GHMA-01, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3, y .2.3, del Concepto Técnico No. PARCU- 220 del 7 de marzo de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el</p>

					<p>mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: INFORMAR al titular, que la solicitud del derecho de preferencia de la licencia de explotación 274 (GHMA-01) será evaluada una vez se cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S		25/03/2022	<p>PARCU-0237</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 219 de fecha 7 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2007, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2007, toda vez que se encuentra bien diligenciado • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2008, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2008, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

						<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre I del año 2009, reportando 1.262,41 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre II del año 2009, reportando 2.472,18 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre IV del año 2017, reportando 134,76 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 5.385,97 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre I del año 2021, reportando 7.489,797 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre II del año 2021, reportando 8.503,01 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su plano adjunto, diligenciados en la Plataforma de ANNA MINERÍA. • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, ya que mediante radicado 20211001112212 del 06 de abril de 2022 no allegaron los recibos de pago para respectiva evaluación. • El Formato Básico Minero Anual del 2009, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo • El Formato Básico Minero Semestral del 2010, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. • El Formato Básico Minero Semestral del 2011, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. • El Formato Básico Minero Anual del 2009, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral del 2010, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. • El Formato Básico Minero Semestral del 2011, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021. • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020 con sus respectivos soportes de pago Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 219 de fecha 7 de marzo de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, los Formato Básico Minero ANUAL 2019, allegados mediante evento 132501 y radicado 3468-0 del 21 de agosto de 2020, y el Formato Básico Minero ANUAL 2020 mediante evento 194831 y radicado 19072-0 del 28 enero de 2021, respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma ANNA MINERÍA, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. • INFORMAR al titular, que el PTO debe ser elaborado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de
--	--	--	--	--	---

						<p>2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	374	CERAMICA AMERICA S.A		25/03/2022	PARCU-0238	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 225 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes de pago reposan en los sistemas de gestión documental SGD. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2021, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-0709 del 05 de agosto de 2021, referente a la presentación de la siguiente obligación: • Formato básico minero semestral y anual de 2018.

						<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del saldo pendiente más intereses por concepto de regalías del I trimestre de 2018, II trimestre de 2019 y la presentación de la producción del IV trimestre de 2018. • Soporte de pago del faltante por extemporaneidad correspondiente a las regalías del I y II trimestre de 2020. <p>PARAGARAFOS: para la presentación de las anteriores obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	472	DISEÑOS CERÁMICOS S.A		25/03/2022	PARCU-0239	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 222 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM anual de 2021, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021. <p style="text-align: center;">2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa Y Bajo

					<p>Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0457 del 1 de junio de 2021, PARCU 907-302 del 18 de noviembre de 2021, y PARCU 907-245 del 12 de noviembre de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza minero ambiental. Vencida desde el 13 de febrero de 2021. • Corregir y/o modificar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado en el formulario no cumple con lo establecido por la UPME en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, \$16.692,58/ton. • Corregir y/o modificar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación reportado en el formulario no cumple con lo establecido por la UPME en la resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018, \$16.692,58/ton. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 24 de enero de 2020. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO PESOS M/CTE (\$6.421), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 04 de diciembre de 2019. • Corregir y/o modificar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el formulario de declaración no se encuentra refrendado por el representante legal. • Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.460), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 24 de agosto de 2020 y adicionalmente el formulario no viene refrendado por el representante legal.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$520), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago desde el 13 de noviembre de 2020. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. Soporte del pago del faltante al pago de visita de fiscalización del II semestre de 2012 en la suma de (\$23.594) VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	486	OSCAR MENDOZA CABEZA		25/03/2022	PARCU-0240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 226 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2021, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería.

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. Presentar la póliza minero ambiental No. 49-43-101002425, allegada mediante radicado No. 20211001397582 del 08 de septiembre de 2021, con vigencia hasta el 30 de Julio de 2022, para efectos de su aprobación debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1434 del 17/09/2014, PARCU No. 0814 del 30/08/2021, PARCU No. 0427 del 03 de Abril de 2019 y PARCU No. 0338 del 11 de Marzo de 2020, referente a la presentación de la siguiente obligación: Soportes de los pagos faltantes por extemporaneidad de la III anualidad de exploración y I anualidad de construcción y montaje de canon superficiario por valor total de \$ 1.940,181 pesos. Actualización del programa de trabajos y obras (PTO). Formatos básicos anuales de 2016, 2017 y formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2018, 2019 y FBM anual de 2020. Soporte de los pagos faltantes por valor de \$ 77.181, \$ 77.635, correspondiente a las regalías del III y IV trimestre de 2011; pago faltante por valor de \$36.135, \$ 33482, \$ 22.546, \$19.876 del I, II, III, IV trimestre del 2012, pago faltante por valor de \$ 8.395, \$6.174, \$ 34.705, \$ 32.433 correspondiente al I,II,III,IV trimestre de 2013, pago faltante
--	--	--	--	--	---

					<p>por valor de \$9.451, \$ 19.837, \$ 7.626, \$ 15.181 correspondiente al I,II III,IV de 2014; \$ 44.266, \$ 29.090 correspondiente al III,IV de 2015, pago faltante por valor de \$ 41.562, \$ 44.729 correspondiente al I,II trimestre de 2016, pago faltante por valor de \$ 20, \$ 13.108, \$9.369, \$ 5.695 correspondiente al I,II, II,IV trimestre de 2017,pago del valor faltante por valor de \$79.758,\$ 13.108, \$ 9.369, \$ 5.695 correspondiente al I,II, II,IV trimestre de 2018,pago por valor faltante por valor de \$ 77.376,\$ 97.849, \$103.310,\$ 94.767 correspondiente al I, III,IV trimestre 2019.</p> <p>PARAGARAFO: para la presentación de las anteriores obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	560	CERAMICAS AMERICA S.A	25/03/2022	PARCU-0241	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 227 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue de 0, y los soportes se encuentran en los sistemas de gestión documental SGD. • ACEPTAR los pagos faltantes con número de consignación 202113210337841 del 22 de Diciembre de 2021, por concepto del canon superficiario e intereses por valor de \$ 11.559 pesos de la primera anualidad de exploración. • ACEPTAR los pagos faltantes con número de consignación 202113210337841 del 22 de Diciembre de 2021, por concepto de canon superficiario e intereses por valor total de \$ 103.141 pesos de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM semestral de 2019 y FBM anual de 2021, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería. • El formulario para declaración y producción de regalías del III trimestre de 2021. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS, ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, HOLMES TERRAZAS MONTILLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, DEBORA TERRAZAS MONTILLA, YULI TERRAZAS MONTILLA.		25/03/2022	PARCU-0242	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 215 de fecha 4 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente a ANUAL 2021, diligenciados en la plataforma ANNA Minería. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2021. • El formato básico anual de 2014, ajustado de tal manera que coincida la producción reportada en los mismos con las toneladas declaradas en el pago de regalías, o, en su defecto, la explicación o justificación de las diferencias encontradas. <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 215 de fecha 4 de marzo de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU-1574 de 22 /11/2019, y PARCU No. 946 de 11 de octubre del 2021, referente a la presentación de la siguiente obligación: • Modificación de la licencia ambiental en cuanto a la producción aprobada en la actualización de Programa de Trabajos y Obras PTO y los titulares de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones RESOLUCIÓN GTRCT-0054 del 28 de abril de 2010 y Resolución N 3480 del 25 de julio de 2013, SE DEBERA AJUSTAR ACORDE al Auto PARCU N°0554 de 23 de julio de 2020, donde se APRUEBA La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANM MINERÍA. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II, III, IV trimestre del 2019, I, II, III, IV trimestre del 2020. <p>PARAGRAFO: para la presentación de las anteriores obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO		25/03/2022	PARCU-0243	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 221 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, del II trimestre de 2020, del II y III trimestre de 2021, ya que se encuentran correctamente causados. Se anexan recibos de pago. • ACEPTAR el pago del saldo adeudado correspondiente a las regalías del I trimestre de 2021, por valor de \$1.004 pesos. Se anexa recibo de consignación. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2021, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERÍA. El formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que debe presentar a través de la Plataforma ANNA MINERÍA, los FBM anual de 2015, 2019 y 2020, para sus respectivas evaluaciones. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ RIVERA		25/03/2022	PARCU-0244	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 230 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, ya que, se encuentran bien diligenciados y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, ya que, la producción reportada fue de 0, y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0852 del 08 de septiembre de 2021, referente a la presentación de la siguiente obligación: • Renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 22 de agosto de 2021. • Acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite. <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la respectiva viabilidad ambiental expedida por CORPONOR.
--	--	--	--	--	--

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	LG7-09491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, ALBERTO TOBOS CONTRERAS, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA, BETTY RANGEL PABON, EPIMENIDES RIVERA PEÑA.		25/03/2022	PARCU-0245	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 224 de fecha 8 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. ACEPTAR los pagos allegados correspondientes a los saldos adeudados de las regalías del III trimestre 2015, III trimestre 2016, III y IV trimestre 2107, I, II, III y IV trimestre 2018. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2021, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021. El FBM anual de 2020, el cual debía ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f Y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos

					<p>siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago de los saldos faltantes por pago extemporáneo del canon superficiario de la II anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 3.707 pesos, de la III anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 2004 pesos, de la I anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 792 pesos. Más los intereses generados desde el 28 de abril de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0371 del 5 de abril de 2021, referente al ajuste y/o modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que el PTO aprobado mediante AUTO PARCU 0348 de 12 de marzo de 2020, contempla la extracción de arcilla y arena silíceas. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, BASILIO MENDOZA GONZALEZ		25/03/2022	PARCU-0246	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.2636T y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 11 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 22 de febrero de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 11 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-252 del 11 de marzo de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 252 del 11 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No.2636T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	3248A	CONSORCIO MINERO DE CÚCUTA		25/03/2022	PARCU-0247	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.3248A y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 11 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 23 de febrero de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 11 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-251 del 11 de marzo de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el

						<p>correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 251 del 11 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No.3248A. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA SAS		25/03/2022	PARCU-0248	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDJP-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 241 del 9 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 24 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 241 del 9 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-241 del 9 de marzo de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 241 del 9 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. GGJP-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GERA-01	CERAMICA BABILONIA		25/03/2022	PARCU-0249	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GERA-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 del 9 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 24 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 del 9 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-240 del 9 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 del 9 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. GERA-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO</p>	<p>GFE0-01</p>	<p>LUIS JESUS COLMENARES BARON</p>		<p>25/03/2022</p>	<p>PARCU-0250</p>	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFE0-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 del 10 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 23 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 del 10 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-246 del 10 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0724 del 01/08/2019, acogido mediante Auto PARCU-0872 del 09 de agosto de 2019, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 del 10 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. GFE0-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
-------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------	---

						<p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	2614T	EXCOMIN S.A.S		25/03/2022	PARCU-0251	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.2614T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 del 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 17 de febrero de 2022, allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 del 8 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-231 del 8 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

					<ul style="list-style-type: none"> • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN de la visita realizada el día 17 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente: MEDIDAS DE SUSPENSIÓN. • SE MANTIENE SUSPENSIÓN del INCLINADO INTERNO que se encuentra en la abscisa 425m sobre nivel el cual lleva un avance de 8m de longitud en Manto 60, teniendo en
--	--	--	--	--	---

						<p><i>cuenta que no se encuentra aprobado en el P.T.O, por lo tanto, no se podrá desarrollar. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 del 8 de marzo de 2022.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 del 8 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No.2614T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	BEV-081	CI MINAS LA AURORA SAS		25/03/2022	PARCU-0252	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.BEV-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 del 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 16 de febrero de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 del 8 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la vista realizada el día 16 de febrero de 2022, se concluye lo siguiente: <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida de seguridad #1 por riesgo inminente.

					<p><i>Se mantiene medida de seguridad impuesta por salvamento así...“Se suspende labores mineras en el nivel sur a partir de la abscisa 900 metros; se requiere mantener aislado, controlado y monitoreado el tabique que sella y aísla el incendio endógeno a partir de la abscisa 920 metros promedio y las salidas de ventilación que comunican al sector donde se ubica el incendio activo reduciendo al máximo el ingreso de aire fresco y proceder a la mitigación del actual incendio. Solo se autoriza el control y monitoreo permanente a diario de las condiciones estructurales del tabique, temperatura y condiciones atmosféricas en el nivel sur a partir de la Abscisa 900 metros donde se procedió con el aislamiento del incendio endógeno que afecta actualmente el túnel de desarrollo; adicionalmente los tabiques o diques contra incendios, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargadas de la administración de los recursos, bajo la asistencia de un profesional de la estación de seguridad y salvamento minero de Cúcuta. Plazo otorgado INMEDIATO.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida de seguridad #2. <p><i>Se impone medida de seguridad sobre tajo ubicado sobre nivel norte y limita con inclinado, por superar límite permisible que oscila entre #Co2:0.91 y O2:20.3, en los cuales no se podrán realizar labores de desarrollo, preparación, explotación hasta tanto no se adecuen labores de ventilación auxiliar que garanticen una atmósfera adecuada, solamente se podrá levantar con visita de la autoridad minera que verifiquen. Se deberá allegar un plan mejoramiento describiendo tiempo y labores a realizar tendiente únicamente a mejorar circuito de ventilación. Plazo otorgado INMEDIATO. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 del 8 de marzo de 2022.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado a la Alcaldía del EL ZULIA, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 del 8 de marzo de 2022, para notificar las medidas de seguridad con las que cuenta el título minero. • Presentar el plan de gestión social, que contemple lo establecido en la resolución 318 de 20 de junio de 2018, modificado por la resolución 406 de 28 de junio de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-232 del 8 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos
--	--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 232 del 8 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No.BEV-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA		25/03/2022	PARCU-0253	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBSK-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 234 del 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 22 de febrero de 2022, allegue informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 234 del 8 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-234 del 8 de marzo de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el

						<p>correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 234 del 8 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. GBSK-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA (QEPD)		25/03/2022	PARCU-0254	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBWK-04 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 235 del 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 21 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 235 del 8 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-235 del 8 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

						<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 235 del 8 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. HBWK-04. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LJ5-08011	CI MINAS LA AURORA SAS		25/03/2022	PARCU-0255	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ5-08011 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 8 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 17 de febrero de 2022, allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 8 de marzo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-233 del 8 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Al dar inicio de la operación minera, el explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Al dar inicio de la operación minera, realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Al dar inicio de la operación minera, realizar las charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Al dar inicio de la operación minera, Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Al dar inicio de la operación minera, El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Al dar inicio de la operación minera, el explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 233 del 8 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. LJS-08011. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	2636T	BASILIO MENDOZA GONZALEZ, ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ		25/03/2022	PARCU-0256	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, para el contrato No. 2636T, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico Parcu-0009 del 7 de enero del 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico Parcu-0009 del 7 de enero del 2022.</p> <p>TERCERO: Se le RECUERDA al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 2636T, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>CUARTO: Recordar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. No. 2636T, que debe dar estricto cumplimiento con las actividades de Explotación, de acuerdo con el Plan</p>

					<p>Minero aprobado y de acuerdo con la Licencia Ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>QUINTO: Recordar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera No. No. 2636T, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 por medio del cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>SEXTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico Parcu-0009 del 7 de enero del 2022, junto con el presente acto administrativo con el fin de continuar el trámite de la prórroga del contrato minero.</p> <p>SEPTIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*). Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de Marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta